

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
2241-90**

**SISTEMA DE LLAMADO
PREFERENCIAL EN ASCENSORES
PARA USO DE BOMBEROS.**



PROLOGO

La presente norma sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN
2241-85 SISTEMA DE LLAMA PREFERENCIAL EN ASCENSORES PARA USO DE BOMBEROS.
REQUISITOS. (PROVISIONAL)

TRAMITE

COMITE TECNICO CT6: HIGIENE, SEGURIDAD Y PROTECCION

PRESIDENTE: REYNALDO ROSAL

VICEPRESIDENTES: ENRIQUE BART
OMAR CARDOZO

SECRETARIA: NILYEN GIL

SUBCOMITE TECNICO CT6/SC2: PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

COORDINADOR: NILYEN GIL
EDGARDO HERNANDEZ

PARTICIPANTES

ENTIDAD

REPRESENTANTE

CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA, C.V.G.

REYNALDO ROSAL

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL M.S.A.S.

ALBRECH MULLER

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

GERARDO PINO
LEDY MARIN

CAMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA ELECTRICA
CAVEINEL

RAFAEL FUENTES

CUERPO DE BOMBEROS AERONAUTICOS

RAFAEL NIEVES

FUNDACION TECNOLOGICA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

OSCAR BRACHO

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

FRANCISCO SUAREZ

CAMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE ASCENSORES
CAVIA

ALFREDO SALAZAR

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

MARIO SANTIAGO

CAMARA DE ASEGURADORES

JOSE M. MARQUEZ

COLEGIO NACIONAL DE BOMBEROS

EDUARDO HIGUERAS

NORMA VENEZOLANA
SISTEMA DE LLAMADA PREFERENCIAL
EN ASCENSORES PARA USO DE BOMBEROS

COVENIN
2241-90

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN	1093-78	Método de ensayo para determinar la resistencia la fuego de estructuras.
COVENIN	1018-78	Requisitos para la presurización de medios de escape y ascensores en edificaciones.
COVENIN	200-81	Código Eléctrico Nacional.

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Venezolana contempla los requisitos mínimos que deberán cumplir los ascensores con llamada preferencial para el uso de los Bomberos, en aquellas edificaciones con alturas mayores o iguales a venticinco metros (25 m)

3 DEFINICIONES

3.1 SISTEMA DE LLAMADA PREFERENCIAL

Es aquel sistema compuesto por dispositivos eléctricos o electrónicos para uso del Cuerpo de Bomberos, que permite operar al ascensor preferencial, manteniendo el resto de los ascensores en el nivel principal de salida.

3.2 ASCENSOR CON LLAMADA PREFERENCIAL

Es aquel ascensor que está dotado de un dispositivo eléctrico que permitirá al Cuerpo de Bomberos operarlo sin que sea interrumpido en su trayectoria ascendente o descendente.

3.3 ALTURA DE UNA EDIFICACION

Es la distancia vertical, medida en metros comprendida desde el nivel principal de acceso hasta el piso acabado del último nivel habitable de la edificación.

3.4 ALTURA DEL NIVEL

Es la distancia vertical, medida en metros desde piso acabado (inmediato inferior) hasta el piso acabado del nivel inmediato superior.

3.5 NIVEL PRINCIPAL DE ACCESO A LA EDIFICACION

Es el nivel ubicado a la altura de la calle a través de una vialidad apropiada que permite el acceso de las autoridades.

3.6 NIVEL PRINCIPAL DE SALIDA EN EDIFICACIONES

Es el nivel ubicado a la altura de calle (en cualquier nivel topográfico) que da acceso directo al exterior de la edificación.

3.7 NIVEL HABITABLE EN UNA EDIFICACION

Es un nivel destinado a un tipo de ocupación específico, dentro de una variedad, que constituye la función y/o uso a que se destina el nivel, caracterizándose por estar ocupado con regularidad.

4 REQUISITOS

4.1 Toda edificación con altura igual o mayor de veinticinco metros (25 m), deberá disponer como mínimo de un ascensor con llamada preferencial para ser utilizado por el Cuerpo de Bomberos.

4.2 En toda edificación con más de un nivel principal de acceso, para efectos de esta norma, se tomará en consideración aquel que reporte la mayor altura de la edificación.

4.3 Todos los niveles de acceso de una edificación con una altura igual o mayor de 25 m, deberán estar cubiertos por un ascensor de llamada preferencial.

4.4 En toda edificación provista de ascensores, dicho sistema deberá estar conectado eléctricamente al tablero central de control de incendios, el cual al detectar una señal previa enviará automáticamente todas las cabinas al nivel principal de salida quedando aquellas fuera de servicio en este nivel.

4.5 Todo sistema de llamada preferencial, deberá estar dotado de un dispositivo operado a llave y el cual estará ubicado en la pared del vestíbulo del nivel principal de salida.

4.6 Cualquier ascensor existente en una edificación podrá ser convertido en ascensor con llamada preferencial.

4.7 El pozo del ascensor con llamada preferencial, deberá estar presurizado de acuerdo a lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 1018. En caso de que exista un pozo común para varios ascensores y uno de ellos posea el dispositivo de llamada preferencial, deberá garantizarse la presurización de todo el pozo.

4.8 Todo pozo de ascensores con llamada preferencial, deberá ser construido con materiales que garanticen una resistencia al fuego mínima de 2 horas, y deberá cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 1093.

4.8.1 Todo pozo de ascensores que sea construido con bloques, deberá ser frisado en toda su extensión.

4.9 Las empresas de ascensores suministrarán al Cuerpo de Bomberos de la localidad o en su defecto a la autoridad competente la llave, de diseño especial, de operación de los ascensores con llamada preferencial. Dicha llave deberá ser de un diseño "único" y utilizable para la operación de todos los sistemas independiente de la marca o tipo de los ascensores.

4.10 Cuando se produzca la operación automática emitida por el tablero central o cuando se realice la operación manual por medio del interruptor operado a llave, cualquier ascensor que se esté alejando del nivel principal de salida cambiará de dirección en el piso técnicamente más cercano y sin abrir las puertas regresará al nivel principal de salida sin atender las llamadas de cabina o piso.

4.11 Cuando los ascensores que estén parados en pisos distintos al nivel principal de salida reciban la señal proveniente del tablero central del control de incendio cerrarán sus puertas y viajarán a ese nivel sin atender las llamadas de cabina o piso.

4.12 Los dispositivos de reapertura de las puertas de los ascensores, listón de seguridad, fotocélula, dispositivo fotoeléctrico y sistema de fuerza, que puedan ser afectados por el calor o el humo y que puedan impedir el cierre de las mismas, deberán quedar desactivados, cuando el tablero central de control de incendios emita la señal de emergencia.

4.13 El o los ascensores con llamada preferencial deberán estar dotados de interruptores y acometidas independientes, los cuales estarán físicamente separados de otros equipos eléctricos y conectados antes del interruptor principal de la edificación de manera tal que queden activados cuando se desconecta el tablero de servicios generales. En su defecto, se deberá proveer de una planta auxiliar de energía eléctrica para garantizar la continuidad de operación de todos los equipos de emergencia, dicho punto deberá cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 200.

4.14 Todo dispositivo de llamada preferencial deberá tener una tapa de acero inoxidable acabado o cepillado, o de aluminio anodizado, donde se indique con el número uno (1), cuando el interruptor está en posición de conectado y con el número cero (0) cuando el mismo esté desconectado.

4.15 El interruptor de ascensor con llamada preferencial al ser conectado iniciará el servicio especial de emergencia que se describe a continuación:

4.15.1 El ascensor será controlado solamente por la persona que esté dentro de la cabina, atendiendo los mandos del tablero de la misma y no responderá a las llamadas de piso. Cuando la botonera de cabina utilice contacto a llave no se podrán eliminar los botones de llamada.

4.15.2 Las llamadas registradas en forma errónea deberán cancelarse desconectando y volviendo a conectar el interruptor operado a llave.

4.15.3 El servicio especial de emergencia terminará al ser colocado el interruptor interno de la cabina en la posición desconectado.

5 UBICACION Y SENALIZACION

5.1 El interruptor operado a llave deberá estar ubicado dentro de un cajetín empotrado en la misma pared o en el marco del ascensor en el nivel principal de salida; dicho interruptor podrá estar ubicado en la botonera de llamada del ascensor o adyacente a la misma.

5.2 El cajetín del interruptor estará ubicado a una altura no menor de 1,00 m y no mayor de 1.50 m sobre el nivel del piso y una distancia horizontal cercana al marco de ascensor de llamada preferencial.

5.3 La tapa de interruptor tendrá en su parte inferior la siguiente inscripción "SOLO PARA USO DE BOMBEROS", en letras de molde de 5 mm, de alto y en color rojo y legible.

5.4 Los ascensores con llamada preferencial deberán disponer de un interruptor de cabina, que llevará la misma inscripción "SOLO PARA USO DE BOMBEROS", similar a la del vestíbulo del nivel principal de salida y que deberá operar con la misma llave señalada en el punto 4.7. dicho interruptor deberá estar ubicado en el panel de operación de la cabina o adyacente al mismo.

BIBLIOGRAFIA

1. Venezuela. Ministerio de Fomento. Dirección General Sectorial de Industrias. Gaceta Oficial No. 31.096 Resolución No. 5.962, de fecha 26-10-76.

COVENIN
2241-90

CATEGORIA
B

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO

Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12

Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12

CARACAS

publicación de:



CDU: 643.64

ISBN 980 - 6019 -10 -5

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.
